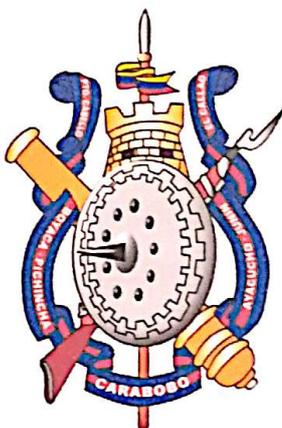


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

EB-CGEB-DIR-51-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
28	05	2025

Nº SERIAL REGISTRO
50-08-00-00

**NORMAS PARA REGULARIZAR EL PROCESO DE
TRANSFERENCIAS DEL PERSONAL PROFESIONAL MILITAR
DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO



Fuerte Tiuna, 28 de mayo de 2025.

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-51-25

ASUNTO: NORMAS PARA REGULARIZAR EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DEL PERSONAL PROFESIONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 5.453 del 23MAR00.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 30ENE20.
- Guía Planeamiento del Comandante General del Ejército Bolivariano.

I. OBJETO.

La presente directiva tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la realización y ejecución del Plan de Transferencias del Personal Profesional Militar del Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN.

Anualmente, el Ejército Bolivariano requiere ejecutar las siguientes actividades de administración de personal:

- A. Rotar al personal militar que se encuentra empleado en las unidades fronterizas y demás unidades.
- B. Asignar profesionales recién egresados de los institutos de formación de oficiales de comando, de oficiales técnicos, de oficiales de tropa, de oficiales asimilados y de tropas profesionales a las unidades militares dentro del componente de manera equilibrada planificando con base a la realidad estratégica de la nación.
- C. Supervisar y controlar al personal profesional militar que se encuentra en comisión de servicio fuera del componente con el objeto de hacer seguimiento estricto a la fecha de culminación de dicha comisión, a fin de reasignarlo según las necesidades del

componente. Se consideran comisiones de servicio fuera del componente aquellas que se cumplan en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, Comando Estratégico Operacional y Administración Pública, así como también las misiones diplomáticas y de estudios en el exterior.

- D. Transferir al personal profesional militar que, por motivo de ascenso, requieran ocupar nuevos cargos.
- E. Designar cargos al personal profesional militar quienes se encuentren de curso en la modalidad presencial una vez finalizado dicho curso.
- F. Convocar al Estado Mayor General del Ejército Bolivariano con la finalidad de realizar el análisis estratégico de la situación de personal en función de la realidad nacional.

III. DISPOSICIONES.

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

El Comandante General del Ejército Bolivariano designará en el primer trimestre de cada año, mediante orden general al personal profesional militar que conformará las diferentes juntas de transferencias del componente. En tal sentido, se establecen los siguientes lineamientos:

1. El personal profesional militar podrá permanecer como máximo un (01) año en comisión de servicio en la administración pública en concordancia con lo establecido en el artículo N° 74 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa que textualmente dice: "La duración de las comisiones de servicio no podrá excederse de doce (12) meses".
2. Los profesionales recién graduados de los institutos de formación, deberán ser asignados prioritariamente a las unidades operativas dentro del componente, donde permanecerán por un lapso no menor de un (01) año, con la finalidad que puedan hacer contacto con la realidad operacional y tengan oportunidad de fortalecer los conocimientos militares en cuanto a los sistemas de armas que posee nuestra institución. Transcurrido este periodo podrán ser considerados en el plan de transferencias.

NO CLASIFICADO

3. Los oficiales subalternos con más de dos (02) años de graduados deberán ser considerados en el plan de transferencias para desempeñarse en unidades compatibles con la especialidad del oficial.
4. La Inspectoría General del Ejército Bolivariano a través de las diferentes inspectorías delegadas se constituirá en órgano de supervisión del cumplimiento de las órdenes generales de transferencias.
5. El desacato no justificado de las órdenes generales de transferencias, en los lapsos establecidos, podrán acarrear las siguientes acciones administrativas en contra de los comandantes y jefes de dependencias a todos los niveles:
 - a. Sanción disciplinaria.
 - b. Reporte en el historial personal por falta de idoneidad en el cumplimiento de sus funciones.
 - c. Interpelación en la sede de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, motivado al incumplimiento de una orden impartida por parte del Comandante General del Ejército Bolivariano.
6. No está permitido efectuar intercambio de profesionales militares entre unidades superiores y dependencias del componente, sin la autorización del Comandante General del Ejército Bolivariano.
7. Queda terminantemente prohibido que los comandantes de unidades y jefes de dependencias a todos los niveles ordenen la presentación de profesionales militares en la dirección del componente sin antes cumplir todos los procedimientos administrativos establecidos en el Manual de Administración de Personal Militar MAPMI -06-05-13, así pues, deberán agotar todos los recursos para atender los problemas personales de estos.
8. Los comandantes de unidades y jefes de dependencias a todos los niveles, por ninguna razón permitirán que los profesionales militares se presenten en la dirección del componente portando el armamento asignado, ya que la misma no cuenta con parque de armas.
9. El procedimiento correcto es que el profesional lleve consigo el arma de reglamento única y exclusivamente cuando tenga oficio de presentación para

NO CLASIFICADO

sentar plaza en una unidad operativa o administrativa. Los jefes directos velarán estrictamente por el cumplimiento de esta disposición con el fin de evitar pérdida o irregularidades con el armamento.

10. Los profesionales militares solamente podrán pasar a orden de la Dirección de Personal del Ejército Bolivariano cuando hayan sido solicitados a través de radiograma u oficio.
11. Los comandantes de unidades y jefes de dependencias a todos los niveles, están obligados a atender de manera coherente y ética los problemas planteados por parte del personal bajo su cargo y no deberán por ninguna razón eludir esta responsabilidad.
12. Aquellos profesionales que se presenten en la Dirección de Personal del componente motivado a que sus jefes directos no dan respuesta oportuna y lógica a la problemática planteada, serán devueltos y deberán presentarse junto con su comandante de unidad, en uniforme verde oliva y con los respectivos informes de rigor.
13. Una vez que las órdenes generales de transferencias sean publicadas, los comandantes de unidades y jefes de dependencias a todos los niveles, dispondrán de un (01) mes a partir de la publicación de la orden general de transferencias para ejecutar efectivamente las mismas. Después del lapso descrito anteriormente, se considerará una fehaciente negación a dar cumplimiento a una orden impartida por parte del Comandante General del Ejército Bolivariano y serán tomadas las acciones en torno a lo establecido en la reglamentación militar vigente.
14. Considerando el nivel socioeconómico del personal de tropa profesional, las transferencias después de la jerarquía de Sargento Mayor de Tercera sólo se harán por propia solicitud o por alguna consideración de interés institucional.
15. Una vez finalizados los cursos de armas y servicios en los diferentes niveles, se llevarán a cabo las siguientes formas de acción:
 - a. Si el profesional militar finaliza un curso menor a seis (06) meses de duración, será reasignado a la unidad donde procedía antes de iniciar el

NO CLASIFICADO

curso; si la duración del curso es mayor al lapso antes descrito, el profesional será considerado para ser transferido a una unidad diferente de acuerdo a las necesidades.

- b. El personal profesional militar designado para realizar curso, debe ser puesto a la orden de la Dirección de Educación del Ejército Bolivariano con ocho (08) días de antelación.
 - c. Un (01) mes antes de la finalización de cada curso de armas y servicios en los diferentes niveles, la Dirección de Personal del componente designará un equipo de analistas para aplicar una encuesta a los cursantes y de esta manera obtener información real para planificar las nuevas transferencias, tomando en consideración el equilibrio entre el cumplimiento de la misión y el bienestar del personal.
16. Los profesionales especialistas en sistemas de armas específicos, deberán estar ubicados en las unidades donde sean requeridos con el fin de garantizar un adecuado empleo del personal. Esta premisa deberá ser siempre considerada al momento de la elaboración de los planes de transferencias.
 17. Los jefes de los servicios técnicos podrán hacer recomendaciones sobre la asignación de cargos al personal de oficiales y tropas profesionales, de sus áreas técnicas.
 18. Se deberá tomar en consideración el bienestar de personal en cuanto a la preservación del núcleo familiar de los profesionales militares y aquellos aspectos socioeconómicos que puedan influir en la motivación y rendimiento de los mismos.
 19. Para los cargos administrativos serán evaluados y considerados oficiales superiores, de tal manera de comprometer menos a los oficiales subalternos dejándolos disponibles para cargos de comando en las diferentes unidades.
 20. Se deberá tomar en cuenta que el profesional militar posea los cursos necesarios requeridos para desempeñar el cargo para el cual sea propuesto.
 21. En la realización del plan de transferencias, se deberá tomar en consideración el número de plazas vacantes que existen en las unidades operativas de la

NO CLASIFICADO

- organización, con la finalidad de mantener el apresto operacional de las mismas.
22. Se dará prioridad para la asignación de personal militar profesional a las unidades acantonadas en las regiones fronterizas (Amazonas, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Táchira y Zulia).
 23. Los profesionales que ocupen cargos de comandantes de unidades tácticas y fundamentales aisladas, que tengan dos (02) años en el cargo, serán considerados para ser transferidos.
 24. El profesional que sea designado para ocupar nuevo cargo y por alguna razón de fuerza mayor tenga inconvenientes para ocuparlo en los lapsos establecidos, el comandante de su unidad lo expondrá a través de exposición de motivo y opinión de comando dirigida al Director de Personal del Ejército Bolivariano para su análisis y decisión, mientras tanto deberá cumplir con la transferencia.
 25. Los oficiales subalternos de comando y de tropa, deben ser designados para ocupar cargos exclusivamente en unidades operativas.
 26. Los comandantes de unidades a todos los niveles y jefes de dependencias, deberán cumplir los siguientes pasos al momento de ejecutar una orden general de transferencia:
 - a. La unidad a quien le corresponda materializar la transferencia, deberá elaborar un oficio de presentación a la unidad de destino indicando que el profesional militar lleva consigo el expediente de unidad en sobre sellado, su arma de reglamento y se deberá especificar la situación actual del permiso vacacional, así mismo, informará mediante oficio, tanto a la unidad receptora como a la Dirección de Personal del componente que se dio cumplimiento fiel a la transferencia del profesional militar según la orden general que corresponda.
 - b. La unidad que recibe a un profesional militar recién transferido, deberá informar de inmediato tanto a la unidad de origen como a la Dirección de Personal del componente que se materializó fielmente la transferencia, indicando los datos del profesional, el cargo que ocupará y la fecha en la cual se presentó exactamente.

NO CLASIFICADO

27. El personal profesional militar que cumple funciones en la administración pública debe ser considerado para los planes de transferencias dentro de las unidades del componente, como un mecanismo para garantizar un plan de rotación permanente.
28. Los profesionales militares que se capaciten en carreras en el exterior, cuya aplicación práctica pueda constituir un aporte fundamental para la institución, deben ser designados a ocupar cargos precisamente en las cuales sus conocimientos fortalezcan administrativamente y operativamente al componente. De igual manera se procederá en los casos de profesionales que se especialicen en el exterior en sistemas de armas y tecnología militar.
29. El personal que se encuentre en comisión de servicio, deberá estar debidamente avalado a través de una resolución ministerial o refrendada en gaceta oficial.
30. De las juntas de transferencias:

La junta general de transferencias del Ejército Bolivariano, estará conformada de la siguiente forma:

 - a. Director de Personal del Ejército Bolivariano (Presidente).
 - b. Jefe de la División de Personal Militar. (Vicepresidente).
 - c. Jefe del Grupo de Trabajo de Personal Militar Profesional (Secretario).
 - d. Las juntas de transferencias de cada arma o servicio tendrán la siguiente organización interna: un (01) oficial General (presidente), un oficial superior en el grado de Coronel de comando (vicepresidente), un (01) oficial superior en el grado de Teniente Coronel o Mayor (enlace de la división de personal militar), un oficial superior o subalterno (enlace jurídico), un (01) oficial superior o subalterno (enlace de la JUPE) y seis (06) analistas distribuidos de la siguiente forma: un (01) Teniente Coronel de comando, un (01) Mayor de comando, un (01) Coronel técnico, un (01) Capitán de comando de sexo femenino, un (01) Capitán técnico y un (01) tropa profesional con la jerarquía de Sargento Supervisor o Sargento Ayudante.

NO CLASIFICADO

- e. Se conformarán catorce (14) juntas (ver anexo N° 1) y el presidente de cada junta de transferencias realizará coordinaciones con los directores de cada una de las escuelas de armas y/o servicios a fin recibir recomendaciones pertinentes.
- f. El resultado final de las Juntas de transferencias serán sometidos a la consideración del alto mando ampliado del componente y una vez aprobado, se procederá a firmar el acta respectiva, la misma se constituirá en el documento de respaldo que originará la orden general de transferencias.
- g. Las juntas de transferencias efectuarán coordinaciones con la oficina de gestión humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con el fin de coordinar las transferencias de los oficiales en comisión de servicio fuera del componente.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

1. Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor General del Ejército

Bolivariano:

Supervisará el estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos en la presente directiva.

2. Inspectoría General del Ejército Bolivariano:

Verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva a través de las inspecciones programadas e imprevistas.

3. Unidades superiores y demás dependencias del Ejército Bolivariano.

Cumplirán estrictamente las disposiciones establecidas en la presente directiva con el objeto de garantizar efectivamente la administración del personal del componente.

4. Dirección de Personal del Ejército Bolivariano:

a. Elaborará las órdenes generales de las juntas de transferencias; haciendo énfasis en la evaluación de los aspectos profesionales y morales de los integrantes.

b. Remitirá a la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, la orden general de

NO CLASIFICADO

transferencias, con la finalidad de efectuar el debido seguimiento al cumplimiento de la misma.

c. Velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva, así como de su difusión a los fines de que todas las unidades y dependencias del Ejército Bolivariano tengan conocimiento de la misma.

5. Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ejército Bolivariano:

Apoyará con el servicio de base de datos autorizado para el personal profesional integrante de la junta de transferencias y publicará con presteza las órdenes generales de transferencias.

IV. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución, derogando lo dispuesto en la Directiva N° EB-AGEB-DIR-01-16 de fecha 21ENE16, "Normas para regularizar el proceso de transferencias del personal profesional militar del Ejército Bolivariano.

Cúmplase:



JOHAF ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ
Mayor General
Comandante General del Ejército Bolivariano

NORMAS PARA REGULARIZAR EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DEL
PERSONAL PROFESIONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

ANEXO 1

JUNTAS DE TRANSFERENCIAS DE ACUERDO A LAS ARMAS Y
SERVICIOS.

N°	ARMA O SERVICIO
01	INFANTERÍA
02	BLINDADOS
03	ARTILLERÍA
04	SERVICIOS LOGÍSTICOS: a. TRANSPORTE b. LOGÍSTICA c. ARMAMENTO d. SANIDAD e. INTENDENCIA
05	AVIACIÓN EJÉRCITO
06	OFICIALES ASIMILADOS
07	INGENIERÍA Y GEOGRAFÍA MILITAR
08	COMUNICACIONES E INFORMÁTICA
09	POLICÍA MILITAR
10	MÚSICOS MILITARES
11	INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA
12	CONTABLES
13	ADMINISTRADORES Y ECÓNOMOS
14	ABOGADOS Y CONSULTORES JURÍDICOS

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-51-25

NORMAS PARA REGULARIZAR EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DEL
PERSONAL PROFESIONAL MILITAR DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

DISTRIBUCIÓN:

Original	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01	Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03	Dirección logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04	Servicio de Armamento del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05	Centro de Mantenimiento de Armas.
Copia N° 06	Centro de Mantenimiento de Artillería.
Copia N° 07	Sexto Cuerpo de Ingenieros.
Copia N° 08	11 Brigada Blindada.
Copia N° 09	12 Brigada Caribe.
Copia N° 10	13 Brigada Blindada.
Copia N° 11	14 Brigada de Infantería.
Copia N° 12	21 Brigada de Infantería.
Copia N° 13	22 Brigada de Infantería.
Copia N° 14	25 Brigada de Infantería.
Copia N° 15	31 Brigada de Infantería.
Copia N° 16	32 Brigada de Caribe.
Copia N° 17	33 Brigada de Infantería.

NO CLASIFICADO

Copia N° 18	35 Brigada de Policía Militar.
Copia N° 19	41 Brigada Blindada.
Copia N° 20	42 Brigada de Infantería Paracaidista.
Copia N° 21	43 Brigada de Artillería.
Copia N° 22	51 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 23	52 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 24	53 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 25	61 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 26	62 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 27	63 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 28	64 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 29	81 Brigada Logística.
Copia N° 30	82 Brigada Logística.
Copia N° 31	83 Brigada Logística.
Copia N° 32	91 Brigada de Caballería Hipomóvil.
Copia N° 33	92 Brigada de Caballería Hipomóvil
Copia N° 34	93 Brigada de Caribe.
Copia N° 35	94 Brigada Especial.
Copia N° 36	99 Brigada de Fuerzas Especiales.

Es copia auténtica.



LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano